

**Congreso “ENARSA y el Régimen  
Nacional de Servicios Públicos”.  
Regulación y sustentabilidad de los  
servicios públicos**

**Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica  
de la República Argentina (ATEERA)**

# 1. Introducción.

---

Hablar, hoy y en la República Argentina, de regulación y sustentabilidad de los servicios públicos, en el marco del sector eléctrico, necesariamente importa referirse:

- Al pasado. A la Ley N° 24.065, a sus objetivos, principios e instituciones, y al modo en que ellos funcionaron.
- Al futuro. Al proyecto de Régimen Nacional de Servicios Públicos bajo consideración del Poder Legislativo.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

## 2. El “punto de partida” del sector eléctrico.

---

- Marco regulatorio aprobado por la Ley N° 24.065.
- Transporte y distribución declarados como servicio público, con expresas disposiciones respecto de la prestación de dichos servicios.
- Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) creado por la Ley N° 24.065, con facultades de regulación, control y fiscalización, y jurisdicción.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

## 2. El “punto de partida” del sector eléctrico.

---

- Experiencia en revisiones tarifarias periódicas y controles de calidad del servicio por resultado.
- Normas de desintegración vertical y defensa de la competencia.
- Frecuente utilización de audiencias públicas.
- Sistema tarifario transparente, con principios claros y sin subsidios cruzados.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

### 3. Riesgos e incertidumbres.

---

A.T.E.E.R.A. advierte sobre cuatro (4) cuestiones fundamentales en la actual regulación de los servicios públicos:

- Para qué regular? Objetivos de un régimen de servicios públicos.
- Quién lo debe prestar? El principio de subsidiariedad.
- Cómo se desarrolla? La cuestión de las inversiones.
- Cómo se paga? Las tarifas de los servicios públicos.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

## **4. Para qué regular? Objetivos de un régimen de servicios públicos**

---

### **4.1. Objetivos específicos en la Ley N° 24.065 vs. objetivos extra –sectoriales en el RNSP.**

#### **4.1.1. La Ley N° 24.065.**

Objetivos específicos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad (art. 2°).

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

## **4. Para qué regular? Objetivos de un régimen de servicios públicos**

---

**4.1. Objetivos específicos en la Ley N° 24.065 vs. objetivos extra –sectoriales en el RNSP.**

### **4.1.2. El RNSP.**

Se agregan deberes u objetivos extra –sectoriales, a los fines del desarrollo económico nacional y la más justa distribución del ingreso.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 4. Para qué regular? Objetivos de un régimen de servicios públicos

---

## 4.1. Objetivos específicos en la Ley N° 24.065 vs. objetivos extra –sectoriales en el RNSP.

### 4.1.2. El RNSP.

Nuevos objetivos:

- ✓ Desarrollo de una red de proveedores locales por parte de los prestadores.
- ✓ Exigencia de un plan de inversiones.
- ✓ Protección del medio ambiente y uso racional de los recursos presentes y potenciales.
- ✓ Sistema tarifario que contemple la equidad social, crecimiento sectorial y regional, la protección de la competencia y el desarrollo de la PYMES.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

## **4. Para qué regular? Objetivos de un régimen de servicios públicos**

---

### **4.2. Quién es el encargado del cumplimiento de los objetivos.**

#### **4.2.1. La Ley N° 24.065.**

ENRE es la autoridad encargada de actuar conforme dichos objetivos y controlar que la actividad del sector se ajuste a los mismos.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

## **4. Para qué regular? Objetivos de un régimen de servicios públicos**

---

**4.2. Quién es el encargado del cumplimiento de los objetivos.**

### **4.2.2. El RNSP.**

Es deber del Estado promover, exigir, proteger y fijar cada uno de ellos.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 4. Para qué regular? Objetivos de un régimen de servicios públicos

---

## 4.3. Riesgos e Incertidumbres.

- Inclusión de objetivos extra –sectoriales en la gestión de los prestadores.
- Orden de prelación entre los objetivos específicos y los deberes –objetivos generales.
- Coordinación entre las autoridades estatales para la determinación y la ejecución de las políticas en servicios públicos y las correspondientes a los otros objetivos.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# **5. Quién lo debe prestar? El principio de subsidiariedad.**

---

## **5.1. La derogación del principio de subsidiariedad. El péndulo regulatorio en materia de servicios públicos: un nuevo capítulo.**

### **5.1.1. La Ley N° 24.065.**

- Prioridad para las personas jurídicas privadas en la prestación de los servicios de transporte y distribución (art. 3°).
- El Estado puede hacerlo una vez cumplidos los procedimientos de selección y sin que haya oferentes a los cuales se los pueda adjudicar (art. 3°).

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

## **5. Quién lo debe prestar? El principio de subsidiariedad.**

---

**5.1. La derogación del principio de subsidiariedad. El péndulo regulatorio en materia de servicios públicos: un nuevo capítulo.**

### **5.1.2. El RNSP.**

- El Estado puede prestar el servicio público por sí mismo cuando así lo decida (art. 8°).

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 5. Quién lo debe prestar? El principio de subsidiariedad.

---

## 5.1. La derogación del principio de subsidiariedad. El péndulo regulatorio en materia de servicios públicos: un nuevo capítulo.

### 5.1.2. El RNSP.

Excepcionalmente, en los siguientes casos:

- ✓ Al momento de la extinción de la concesión y sin adjudicación (art. 13)
- ✓ Rescisión del contrato por el Poder Ejecutivo o por mutuo acuerdo (art. 27).
- ✓ Rescisión del contrato por el prestador (art. 28).
- ✓ Rescisión por caso fortuito o fuerza mayor (art. 30).
- ✓ Intervención cautelar (art. 33).

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# **5. Quién lo debe prestar? El principio de subsidiariedad.**

---

## **5.1. La derogación del principio de subsidiariedad. El péndulo regulatorio en materia de servicios públicos: un nuevo capítulo.**

### **5.1.3. Riesgos e Incertidumbres.**

•Sin pretender excluir a los prestadores del control y fiscalización, existe un grado de avance sobre la gestión empresarial. La figura de los contratos de concesión de servicios públicos quedaría reducida a delegaciones técnicas del Estado, lo cual se pone de manifiesto, por ejemplo, en el régimen tarifario (arts. 21° y ss del RNSP); en la definición del plan de inversiones por parte del PEN (art. 6° del RNSP); en la intervención cautelar de las empresas prestadoras (art. 33 del RNSP); en la aprobación de toda transacción que pueda comprometer su capacidad financiera (art. 16 inciso e RNSP).

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# **5. Quién lo debe prestar? El principio de subsidiariedad.**

---

**5.1. La derogación del principio de subsidiariedad. El péndulo regulatorio en materia de servicios públicos: un nuevo capítulo.**

## **5.1.3. Riesgos e Incertidumbres.**

•Ingrediente de inestabilidad. Imprescindible en industrias como la de la energía eléctrica, de uso intensivo de capital y largos periodos de amortización de las inversiones, por cuanto al término de cada uno de los períodos de gestión de los Contratos de Concesión, y para futuras concesiones, los derechos de los accionistas podrían verse afectados.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 6. Cómo se desarrolla? La cuestión de las inversiones.

---

## 6.1. La Ley N° 24.065.

- Establece el principio de libre acceso a la infraestructura existente (art. 22 Ley N° 24.065); Obliga a los transportistas y distribuidores a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no estuviera comprometida para abastecer su demanda.
- Los contratos de concesión podrían obligar a transportistas y distribuidores a extender o ampliar las instalaciones cuando ello resultare conveniente a las necesidades del servicio público (art. 28 Ley N° 24.065).

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 6. Cómo se desarrolla? La cuestión de las inversiones.

---

## 6.1. La Ley N° 24.065.

- Los Contratos de Concesión de Transporte y Distribución establecen regímenes diferentes.
- En el esquema vigente, la Transportista propone las inversiones y el ENRE (en el marco de una renegociación tarifaria conforme los principios de la Ley N° 24.065, y no el PEN) aprueba el monto total que considera conveniente para el período tarifario siguiente.
- Régimen de ampliaciones impulsado por los mismos Beneficiarios.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 6. Cómo se desarrolla? La cuestión de las inversiones.

---

## 6.2. El RNSP.

- El Poder Ejecutivo define o aprueba los planes de inversión, y su inclusión en las concesiones correspondientes (art. 6°).
- Asimismo, se encomienda al PEN el seguimiento, control y exigencia de cumplimiento del plan de inversiones.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

## 6. Cómo se desarrolla? La cuestión de las inversiones.

---

### 6.3. Riesgos e Incertidumbres.

- Reducción del alcance de los contratos de concesión vigentes, quedando los Transportistas como responsables únicamente de la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte.
- Contradicción entre un sistema de gestión privada mediante una concesión sobre la base resultados con la determinación de las inversiones fuera del ámbito del prestador y bajos objetivos generales ajenos al servicio público.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 7. **Cómo se paga? Las tarifas de los servicios públicos.**

---

## 7.1. **Qué no cambia respecto del sistema de la Ley N° 24.065.**

- No se derogan expresamente los principios tarifarios establecidos en los arts. 40 y 41 de la Ley N° 24.065.
- Se ratifica el marco genérico del riesgo empresario en la prestación del servicio conforme el art. 93 de la Ley N° 24.065 (art. 21 del RNSP).
- Se mantiene que la tarifa deberá permitir al prestador obtener una rentabilidad razonable, entendiendo por tal a aquella, en condiciones operativas equiparables, similar a la de actividades de riesgo comparable a nivel nacional e internacional (art. 41 de la Ley N° 24.065 y art. 21 inciso b) RNSP).

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 7. Cómo se paga? Las tarifas de los servicios públicos.

---

## 7.1. Qué no cambia respecto del sistema de la Ley N° 24.065.

- Se respeta el ajuste de tarifas en razón de costo de adquisición de la electricidad en el MEM (art. 41 inciso c) de la Ley N° 24.065 y art. 23, inciso b) del RNSP).
- Se agrega expresamente el ajuste de tarifas en función del principio de neutralidad tributaria (art. 23 inciso e) del RNSP).

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 7. Cómo se paga? Las tarifas de los servicios públicos.

---

## 7.2. Qué cambia?

- Se introduce el concepto de sistema tarifario transparente, el concepto de sustentabilidad del servicio, y la idea que el mismo debe contemplar la equidad social, las prioridades en cuanto crecimiento sectorial y regional, la protección de la competencia y el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (art. 5°, inciso i) del RNSP).
- No se asocia la rentabilidad razonable con el grado de eficiencia operativa prevista en el art. 40 de la Ley N° 24.065 (art. 21 RNSP).
- Se modifican los criterios de “economía y prudencia” (art. 40 inciso a) Ley N° 24.065) por los de “diligencia y eficiencia” (art. 21, inciso b) del RNSP).

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 7. Cómo se paga? Las tarifas de los servicios públicos.

---

## 7.2. Qué cambia?

- Se modifican los conceptos que debe considerar la tarifa de “costos operativos razonables del servicio, impuestos y amortizaciones” (art. 40 inciso a) de la Ley N° 24.065) por el de “costos directos e indirectos del servicio” (art. 21 del RNSP).
- Se aclara que la rentabilidad razonable es solamente sobre el capital propio invertido (art. 21, inciso b) del RNSP).
- Se incluye como fin de los principios tarifarios “asegurar la mínima tarifa media posible y su distribución entre usuarios y consumidores de forma de alentar el desarrollo económico y la máxima equidad social (art. 21, inciso c) del RNSP).

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 7. Cómo se paga? Las tarifas de los servicios públicos.

---

## 7.2. Qué cambia?

•En el art. 38, inciso 3) del RNSP, se modifica expresamente el art. 42 de la Ley N° 24.065 en cuanto:

✓Se prohíbe todo ajuste automático de tarifas, el cual debe basarse en costos reales, incurridos y previstos; el art. 42 inciso d) de la Ley N° 24.065 preveía que los ajustes deberían permitir al prestador reflejar cualquier cambios en los costos que no pudiera controlar.

✓Se establece un sistema único de ajuste de tarifas en supuestos taxativamente establecidos (art. 23 del RNSP),

✓Se elimina la prohibición de subsidios cruzados (art. 42 inciso e) Ley N° 24.065).

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 7. Cómo se paga? Las tarifas de los servicios públicos.

---

## 7.2. Qué cambia?

- Se establece el denominado Servicio Solidario que supone asegurar a los hogares indigentes, con respeto a las modalidades establecidas en la propia ley, el acceso al cargo por conexión o tarifa hasta un nivel de consumo de subsistencia básica de los servicios que se califiquen como esenciales según se determine en los Marcos Regulatorios Sectoriales y la reglamentación (art. 22 del RNSP). La calificación de indigencia será potestad de la autoridad ministerial nacional en materia de políticas sociales y desarrollo humano, la que a tal fin recabará información de las autoridades con similar competencia a nivel local.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 7. Cómo se paga? Las tarifas de los servicios públicos.

---

## 7.3. Riesgos e incertidumbres.

No se derogan expresamente los principios tarifarios establecidos en los arts. 40 y 41 de la Ley N° 24.065, pero existen dudas sobre el alcance de las siguientes disposiciones del RNSP en materia tarifaria:

- (i) el objetivo respecto de las tarifas del art. 5° , inciso i) del RNSP,
- (ii) los principios tarifarios y sus fines previstos en el art. 21 del RNSP, y
- (iii) el carácter de orden público del RNSP.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

# 7. Cómo se paga? Las tarifas de los servicios públicos.

---

## 7.3. Riesgos e incertidumbres.

- Se elimina la prohibición de los subsidios cruzados prevista en el art. 42 inciso e) de la Ley N° 24.065.
- Se modifica un Sistema Tarifario establecido sobre la base de precios máximos, y se introduce un régimen de costos, lo cual atentará contra la relación ‘precio /calidad del servicio’.
- Se establecen conceptos de difícil precisión a la hora de determinar la remuneración de los prestadores, lo cual importa el riesgo de volver a las denominadas “tarifas políticas”.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

## 8. Conclusiones.

---

- Dejar de lado consideraciones sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de la sanción de un régimen general de servicios públicos, análisis reservado a los Poderes Legislativo y Ejecutivo –en su carácter de órganos políticos establecidos en la Constitución Nacional-, con el debido control del Poder Judicial cuando se configure un caso.
- Capitalizar la experiencia y del avance logrado en la regulación del sector eléctrico, mediante la verdadera explicitación del “punto de partida”.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.

## 8. Conclusiones.

---

- Fortalecer y ajustar las instituciones vigentes, antes que crear nuevas con alcances generales.
- Analizar a la actividad calificada como servicio público en su doble rol. Como un fin en sí mismo, toda vez que debe ser eficiente, mediante su prestación con la calidad conforme las expectativas de la sociedad y de acuerdo a lo que se pueda pagar, para lo cual tiene su propia economía. Como medio, pues debe servir y armonizarse con la economía de un país, pero mediante los mecanismos del Estado correspondientes. Si no atendemos el primer aspecto, difícilmente podemos cumplir con el segundo.

Mariano Palacios  
A.T.E.E.R.A.